



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 751 /2024

PARTES:

Reclamante: Sra. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: IBERDROLA CLIENTES, SAU.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Alta en la contratación del suministro de electricidad sin consentimiento a causa de un error con el contador (cups) de su vecina.

PRETENSIONES:

ÚNICA: Anulación de las facturas emitidas erróneamente, ya que el contrato es de titularidad de otra persona (su vecina) y por error aparece su contador (cups).

ALEGACIONES DE LA EMPRESA

En su escrito, la mercantil alega que se ha detectado una irregularidad en la contratación del suministro de electricidad.

Por ello se ha procedido a anular la facturación emitida en dicho contrato, de tal manera que este incidente no signifique ningún coste económico para la clienta. Adjuntan las facturas anuladoras de dichos importes, e informan de que el contrato de referencia 0883602XXX está de baja a todos los efectos con IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. desde fecha 02/07/2024.



LAUDO CONCILIATORIO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes, y conforme a los principios de equidad y legalidad, se dicta LAUDO CONCILIATORIO, al haber aceptado y dado cumplimiento la empresa reclamada a las pretensiones de la reclamante.

Por este motivo, debe darse por terminada la relación contractual objeto de este arbitraje, y la empresa reclamada se abstendrá de cualquier reclamación a la consumidora al respecto.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados. Palma, en la fecha de la firma electrónica

La árbitra